



*Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados*

Décimo Tercer Punto

▶ **PROYECTO DE LEY:** “QUE DESIGNA AL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL (SENACSA) COMO AUTORIDAD DE APLICACIÓN DE LA LEY N° 4840/13, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL”.

▶ **ORIGEN:** Honorable Cámara de Diputados

▶ **FECHA DE ENTRADA:** 26/Abril/2017

▶ **EXP. N°:** D-1743637

▶ **COMISIONES:** Agricultura y Ganadería que aconseja la aprobación
Legislación y Codificación

▶ **CANTIDAD DE VOTOS PARA SU APROBACIÓN O RECHAZO:** MAYORÍA SIMPLE

▶ **DECISIÓN:**.....

▶ **DESTINO:**.....

“SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864 – 1870”



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Agricultura y Ganadería

Dictamen N° 27/19

Expediente N°: D-1743637



Asunción, 11 de junio de 2019.-

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión Permanente Asesora de Agricultura y Ganadería, os aconseja **APROBAR** el Proyecto de Ley “**QUE DESIGNA AL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL (SENACSA) COMO AUTORIDAD DE APLICACION DE LA LEY N° 4840/13 DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL**” presentado por los Diputados Celso Kennedy Maldonado y Pastor Vera Bejarano y el ex Diputado Ricardo González

En ocasión de su estudio en Plenaria, Miembros de esta Comisión, expondrán los fundamentos del presente Dictamen.

Dip. Nac. Edgar I. Ortiz
Vice-Presidente



Dip. Nac. Colym G. Soroka
Presidente

Dip. Nac. María de Las Nieve López Rótela
Secretaria

Dip. Nac. Hugo Cesar Capurro Flores

Dip. Nac. Pastor Emilio Soria Melo

Dip. Nac. Rubén Arístides Balbuena

Dip. Nac. Luis Adolfo Urbieta

Dip. Nac. Jazmín Narváez Osorio

Dip. Nac. Celso Kennedy Bogado
Proyectista

Dip. Nac. Carlos Enrique Silva Rivas

Dip. Nac. Pastor Vera Bejarano
Proyectista

Dip. Nac. Eri Rumilio Valdez Vega

Dip. Nac. Marlene Ocampos

Dip. Nac. Edwin Reimer Buhler

Dip. Nac. Edgar Espínola Guerrero

Dip. Nac. Andrés Rojas Feris

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION

DIA MES AÑO
01 Julio 2019

HORA: 12:55

Marycarmen Tejera

RESPONSABLE

Contiene 4 Pag



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Agricultura y Ganadería

RESOLUCIÓN N°

POR EL CUAL APRUEBA EL PROYECTO DE LEY “QUE DESIGNA AL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL (SENACSA) COMO AUTORIDAD DE APLICACION DE LA LEY N° 4840/13 DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL”

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprueba el Proyecto de Ley “QUE DESIGNA AL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL (SENACSA) COMO AUTORIDAD DE APLICACION DE LA LEY N° 4840/13 DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL”, presentado por los Diputados Celso Kennedy Maldonado y Pastor Vera Bejarano y el ex Diputado Ricardo González.

Artículo 2°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.



Honorable Cámara de Diputados

LEY N°....

QUE DESIGNA AL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL (SENACSA) COMO AUTORIDAD DE APLICACIÓN DE LA LEY N° 4840/13 "DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL"


EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Designase al Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA) como autoridad de aplicación de la Ley N° 4840/13 "DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL"

Artículo 2°.- El SENACSA obedecerá a los objetivos, directrices e instrumentos de la Ley N° 4840/13 "DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL" y demás leyes que se dicten en la materia, incluidos los Tratados, Convenios y Acuerdos internacionales aprobados y ratificados por la República del Paraguay.

Artículo 3°.- Deróguese los Artículos 6°, 7°, 8° y 9° de la Ley N° 4840//13 "DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL", y las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Celso Kennedy
Diputado Nacional





Honorable Cámara de Diputados

LEY N°....

QUE DESIGNA AL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL (SENACSA) COMO AUTORIDAD DE APLICACIÓN DE LA LEY N° 4840/13 "DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL"


EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Designase al Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA) como autoridad de aplicación de la Ley N° 4840/13 "DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL"

Artículo 2°.- El SENACSA obedecerá a los objetivos, directrices e instrumentos de la Ley N° 4840/13 "DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL" y demás leyes que se dicten en la materia, incluidos los Tratados, Convenios y Acuerdos internacionales aprobados y ratificados por la República del Paraguay.

Artículo 3°.- Deróguese los Artículos 6°, 7°, 8° y 9° de la Ley N° 4840//13 "DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL", y las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Celso Kennedy
Diputado Nacional



EXPOSICION DE MOTIVOS

En el año 1953, bajo la Presidencia del Dr. Federico Chaves, se aprobó el Decreto-Ley N° 67 del 20 de marzo de 1953 "Por el que se reprime los actos de crueldad contra los animales, así como los conducentes a la destrucción inmotivada de las Plantas".

Esta norma castiga la promoción de corrida de toros o novillos y riña de gallos. Así también establece lo que se considera actos de crueldad para con los animales.

Este Decreto-Ley fue precursor de lo que hoy se conoce como Ley N° 4840 "De Protección y Bienestar Animal", sancionada por el Congreso Paraguayo el 21 de noviembre del 2012 y promulgada el 28 de enero de 2013.

La Ley tiene por objeto establecer pautas mínimas que regulen la protección de los animales domésticos, silvestres y exóticos en cautividad.

La Ley N° 4840/13 "DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL" manifiesta en su Artículo 1° lo siguiente:

Es de interés público garantizar la protección y el bienestar de los animales. Al efecto, el Estado paraguayo garantizará la adopción de acciones que aseguren:

- a) La prevención y el tratamiento del dolor y el sufrimiento de los animales.
- b) La promoción de la salud y el bienestar de los animales, asegurándoles, según la especie y forma de vida, condiciones apropiadas para su existencia, higiene, sanidad.
- c) La erradicación y sanción del maltrato y los actos de crueldad hacia los animales.
- d) La implementación de programas educativos y su difusión, a través de medios de comunicación públicos y privados que promuevan el respeto y el cuidado de los animales.
- e) El bienestar animal sostenido.

Sin embargo, en caso de maltrato animal no se puede recurrir a la institución responsable porque la Ley N° 4840/13 "De Protección y Bienestar Animal" aún no cuenta con la autoridad de aplicación que debe ser la Dirección de Bienestar, Salud y Protección Animal dependiente de la Presidencia de la República, mediante la cual se debe reglamentar dicha Ley.

Es oportuno mencionar que el Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA) es el organismo responsable de la emisión de certificados veterinarios oficiales para trasladar animales de compañía al exterior. Además la entrada de los mismos al país en forma transitoria o permanente debe ser igualmente tramitada en el SENACSA.

Consideramos que el SENACSA con autonomía y autarquía institucional, infraestructura, recursos técnicos, oficinas regionales a nivel nacional y experiencia, puede cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en la Ley 4840.

Celso Kennedy
Diputado Nacional



Asunción, 26 de abril de 2017

Diputado Nacional
Hugo Velázquez Moreno, Presidente
Honorable Cámara de Diputados
E. _____ S. _____ D. _____

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:	
Según Acta Nº	Sesión
Expediente Nº	

De nuestra consideración:

Tenemos el honor de dirigirnos a Vuestra Honorabilidad y por su digno intermedio, a los demás miembros de este Alto Cuerpo Legislativo, con el objeto de presentar el Proyecto de Ley **QUE DESIGNA AL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL (SENACSA) COMO AUTORIDAD DE APLICACIÓN DE LA LEY Nº 4840/13 "DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL"**

El presente Proyecto de Ley se presenta atendiendo a que han transcurrido cuatro años sin que dicha Ley haya sido reglamentada, por tanto la creación de la Dirección Nacional de Defensa, Salud y Bienestar Animal como autoridad de aplicación prevista no está en funcionamiento, lo que genera que la Ley Nº 4840/13 no pueda ser efectivamente aplicada.

Consideramos que habiendo el Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA) creado por Ley Nº 2426 del 28 de julio del 2004 como un ente autónomo y autárquico, siendo el Servicio Veterinario Oficial de la República del Paraguay, y como tal, organismo responsable de la elaboración, reglamentación, coordinación, ejecución y fiscalización de la política y gestión nacional de calidad y salud animal, éste pueda cumplir con la responsabilidad de constituirse en autoridad de aplicación de la Ley Nº 4840/13 "DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL", favoreciendo así la implementación de la Política Nacional de Protección y Bienestar Animal.

Consideramos que el SENACSA al tener presencia a nivel nacional puede cumplir con lo dispuesto en la Ley Nº 4840/13 y con los compromisos internacionales que la República del Paraguay haya ratificado o ratifique en materia de protección animal.

Solicitamos a nuestros pares enriquezcan y acompañen el presente Proyecto de Ley.

Atentamente.


RICARDO GONZALEZ ESCOBAR
DIPUTADO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS


Celso Kennedy
Diputado Nacional


Pastor Vera Bejarano
Diputado Nacional

PLAZA NOTABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION

DIA	MES	AÑO
26	Abril	2017

HORA: 14:50

Marycarmen Tejera

RESPONSABLE

Contiene 4 Pag